



Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 206/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO. PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHEGO

COMSIONADA PRESIDENTE

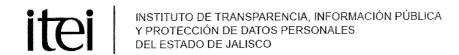
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO ROPRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS

PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.





Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

Número de recurso

206/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

02 marzo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 mayo de 2016



No especificó el motivo de su queja.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Entregó respuesta incompleta, ya que no proporcionó lo relativo a los recibos de ingresos sobre lo recaudado en el evento y además entregó un dato incorrecto, sin justificar dicha situación.



RESOLUCIÓN

Se requiere y se ordena aperturar Procedimiento de Responsabilidad en contra del Encargado de la Unidad de Transparencia.



SENTIDO DEL VOTO

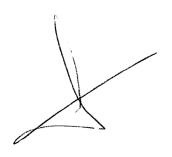
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Francisco González Sentido del voto A favor Pedro Viveros Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL





RECURSO DE REVISIÓN: 206/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 206/2016, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco; y:

RESULTANDO:

1.-El día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de Información Pública, a través del Sistema Infomex Jalisco del sujeto obligado **Ayuntamiento de de Jalostotitlán**, **Jalisco**, **bajo el folio 00182516**donde requirió la siguiente información:

Solicito a Usted información correspondiente al carnaval Jalos 2016, la solicitud formal se encuentra en adjunto. Primero.- Solicito me presente copia simple de la convocatoria para la licitación pública de las fiestas de carnaval 2016, así como la autorización del pleno para otorgar la concesión de dichas fiestas en particular.

Segundo.-Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudicó la concesión de las fiestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

Tercero.- Solicito se me proporcione copia simple del instrumento jurídico, llámese convenio o contrato de concesión de las fiestas de Carnaval Jalos 2016, en el cual se especifiquen los montos de dicha concesión, así como los alcances del mismo en referencia a espacios municipales otorgados a dicho particular, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

Cuarto.- Requiero copia simple del proyecto ejecutivo de la obra en la cual se proyecta invertir los ingresos derivados de la concesión del Carnaval Jalos 2016, de acuerdo a lo que es del dominio público.

Quinto.-Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Desde luego es importante transcribir a la letra lo que rezan los dispositivos legales en que se funda y motiva la presente petición.

PIDO

UNICO.- Se me expida en formato "copias simples o se rinda un informe" y sea enviado al correo autorizado en el encabezado del presente ocurso, siendo esta de la información indicada."

2.-Tras los trámites internos, el sujeto obligado, emite respuesta el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Encargado Titular de la Unidad de Transparencia:

Primero.- Solicito me presente copia simple de la convocatoria para la licitación pública de las fiestas de carpavat 2016, así como la autorización del pleno para otorgar la concesión de dichas fiestas en particular.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86, Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Segundo.-Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudicó la concesión de las fiestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", NO LO HAY CON EL TITULO O DENOMINACION CONCESIONARIO, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Tercero.- Solicito se me proporcione copia simple del instrumento jurídico, llámese convenio o contrato de concesión de las fiestas de Carnaval Jalos 2016, en el cual se especifiquen los montos de dicha concesión, así como los alcances del mismo en referencia a espacios municipales otorgados a dicho particular, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86, Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Quarto.- Requiero copia simple del proyecto ejecutivo de la obra en la cual se proyecta invertir los ingresos derivados de la concesión del Carnaval Jalos 2016, de acuerdo a lo que es del dominio público.



LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSD EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Quinto.-Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

2013.- 65,224.49 2014.- 31,339.11 2015.-96,968.57

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión ante el mismo Sistema Infomex Jalisco el 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que en su parte medular aluden a lo siguiente:

El recurso se anexa dentro de un archivo adjunto al presente.,"

- 4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Trasparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual ordenó Turnar el recurso de revisión registrados bajo el número de expediente 206/2016 en contra del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, los recursos de revisión, a la Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.
- **5.-** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho de marzo del mismo año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco**, así mismo se **admitió** toda vez que ambos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente **206/2016**.
- 6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Jalostotitlán**, **Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia** de **Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado la recurrente y el sujeto obligado a través del sistema Infomex Jalisco, el mismo día 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis la Ponencia de la Presidencia, a través del sistema Infomex Jalisco tuvo por recibido el oficio 0982/2016 signado por el C. Saeed González Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro, del sujeto obligado, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado, rindió el primer informe correspondiente a este recurso, acompañando siete copia simples para sustentar sus



manifestaciones. Informe que señala lo siguiente:

Con fundamento en la fracción III del Artículo 32 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia se declaró COMPETENTE para calificar respecto a la solicitud referida, respondiendo de manera AFIRMATIVO PARCIAL, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Primero.- Solicito me presente copia simple de la convocatoria para la licitación pública de las fiestas de carnaval 2016, así como la autorización del pleno para otorgar la concesión de dichas fiestas en particular.

Se respondió que la información solicitada esa INEXISTENTE, debido a que no hubo una licitación pública para las fiestas del Carnaval 2016, no existir un ordenamiento jurídico que obligue al sujeto obligado a organizar el carnaval bajo la figura jurídica dela concesión, y tal como se desprende del Acta I de la comisión de las fiestas del Carnaval 2016 que anexo a continuación, en el punto II se otorgó la autorización al Presidente Municipal para negociar la organización de dichas festividades.

Segundo.-Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudicó la concesión de las fiestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

En razón de lo mencionado en la respuesta al punto "Primero", se señaló de la INEXISTENCIA de la información, ya que el promovente **pidió el nombre del concesionario**, al no haber existido una concesión, no hubo concesionario, por lo cual la información solicitada es INEXISTENTE.

Tercero.- Solicito se me proporcione copia simple del instrumento jurídico, llámese convenio o contrato de concesión de las fiestas de Carnaval Jalos 2016, en el cual se especifiquen los montos de dicha concesión, así como los alcances del mismo en referencia a espacios municipales otorgados a dicho particular, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

Tal y como se aprecia en el archivo adjunto que recibió este sujeto obligado vía Infomex sobre la notificación del recurso de revisión 206/2016, y en razón de que la solicitud de información versa sobre un instrumento jurídico implementado para el Carnaval Jalos 2016, **se le proporciono** al promovente copia simple de un instrumento jurídico denominado "Contrato de Prestación de Servicios".

Cuarto.- Requiero copia simple del proyecto ejecutivo de la obra en la cual se proyecta invertir los ingresos derivados de la concesión del Carnaval Jalos 2016, de acuerdo a lo que es del dominio público.

Se dio respuesta de INEXISTENTE, toda vez que en ningún momento ha quedado señalado explicitamente que se utilizaran los ingresos derivados del Carnaval Jalos 2016 en una obra, aun encontrándose estos ingresos en las arcas municipales y por lo que no se ha generado un proyecto ejecutivo para mostrar.

Quinto.-Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Como se puede apreciar en el archivo adjunto a este informe, en el que se encuentra la respuesta original que se otorgó al promovente, se puede apreciar que si se le proporcionó información al promovente, está Unidad admite un error en cuanto al año 2014, por lo cual pide una disculpa, sin embargo al parecer el promovente ya encontró la información requerida.

8.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, la ponencia da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a optar por la audiencia de conciliación, por lo que el presente recurso de revisión, debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuatro del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- En el referido acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, se requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.



De lo cual fue notificado el recurrente a través de correo electrónico el 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis

10.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia hace constar que el recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del año en curso.

Así mismo de lo anterior, se ordenó formular resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna y directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada con fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos dieciséis, por lo que el termino de los 15 quince días hábiles comenzó correrá partir del día 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, toda vez que los días sábado y domingo no se consideran por ser días inhábiles, por lo que al haberse presentado el 02 dos de marzo, se aconcluye que fue presentado oportunamente.

A+



VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III y VI niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada y condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte dela recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Impresión del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada ante el sistema Infomex Jalisco el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante folio 001822516ante el **Ayuntamiento de Jalostotitlán**, **Jalisco**.
- b) Impresión del Oficio número EXP. UTI 010/2016 de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por el Encargado Titular de la Unidad de Transparencia.
- c) Impresión de documento correspondiente a la copia de un acta del pleno del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, que contiene firmas al calce de los que en ella intervinieron.
- d) Impresión de documento consistente en Contrato de Prestación de Servicios de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, celebrad entre los representantes del Ayuntamiento de Jalostotitlán y el C. Salvador Gutiérrez Valdivia en su carácter de administrador.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se tienen presentados los siguientes medios de convicción:

a) Impresión de documento que por sus características corresponde a un acta de la primera sesión de la comisión de Fiestas de Carnaval de Jalostotitlán de fecha 21 veintiuno de octubre sin señalarse ninguna anualidad.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por la **recurrente**, al ser en <u>impresiones</u>, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta al **sujeto obligado** los medios ofrecidos fueron presentados en <u>impresiones</u>, por lo que se tiene como elementos técnicos sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser FUNDADO de acuerdo a los siguientes argumentos:



Previo a adentrarnos al estudio de fondo del presente recurso, tenemos que la solicitud de información y su respectiva respuesta, consistió en lo siguiente:

Primero.- Solicito me presente copia simple de la convocatoria para la licitación pública de las fiestas de carnaval 2016, así como la autorización del pleno para otorgar la concesión de dichas fiestas en particular.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86, Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Segundo.-Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudicó la concesión de las fiestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", NO LO HAY CON EL TITULO O DENOMINACION CONCESIONARIO, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Tercero.- Solicito se me proporcione copia simple del instrumento jurídico, llámese convenio o contrato de concesión de las fiestas de Carnaval Jalos 2016, en el cual se especifiquen los montos de dicha concesión, así como los alcances del mismo en referencia a espacios municipales otorgados a dicho particular, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSE EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86, Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Cuarto.- Requiero copia simple del proyecto ejecutivo de la obra en la cual se proyecta invertir los ingresos derivados de la concesión del Carnaval Jalos 2016, de acuerdo a lo que es del dominio público.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA "ES INEXISTENTE", EN LO PARTICULAR, EN LOS TERMINOS DE LA PETICIÓN, ACTUALIZANDOSD EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86 Y EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA IMPROCEDENTE.

Quinto.-Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

2013.-65,224.49

2014.- 31,339.11

2015.-96,968.57

Del expediente que integra el presente recurso de revisión, no se advierten manifestaciones de inconformidad de manera específica respecto del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, sin embargo, este Pleno subsana las deficiencias del mismo con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se observa que entión pueva respuesta a la solicitud ampliando su motivación y justificación en relación a las declaraciones de inexistencia de las cuales originalmente se había pronunciado, correspondientes a los puntos identificados en la solicitud como primero, segundo, tercero y cuarto, como a continuación se inserta:

Primero.- Solicito me presente copia simple de la convocatoria para la licitación pública de las fiestas de carnaval 2016, así como la autorización del pleno para otorgar la concesión de dichas fiestas a un particular.

Se respondió que la información solicitada era iNEXISTENTE en lo particular, debido a que no hubo una licitación pública para las flestas del Carnaval 2016, al no existir un ordenamiento Jurídico que obligue a sujeto obligado a organizar el carnaval bajo la figura jurídica de la concesión, y tal como se desprende del Acta I de la comisión de las fiestas del Carnaval 2016 que anexo a continuación, on el punto II se otorgó la autorización al Presidente Municipal para negociar la organización de dichas festividades.

segundo.- Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudico la concesión de las flestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

en razon de lo mencionado en la respuesta al punto "primero" se señalo de la INEXISTENCIA de la información, ya que el promovente pidió di nombre del concesionario, al no haber existido una cuncesión no hubo concesionario, por lo cual la información solicitada es INEXISTENTE.

Tercero.- Solletto se me proporcione copia simple del instrumento jurídico, llámese convenio o contrato de concesión de las Restas de Cernaval Jaios 2016, en ol cual se especifiquen los montos de dicha concosión, así como los alcances del mismo en referencia a espados unicipales otorgados a dicho particular, así como los assanciones aplicables en aso del incumpilimento del misma servicio.

Tal y como se apreda en el archivo adjunto que recibió este sujeto obligado via infomex sobre la notificación del recurso de revisión 206/2016, y en razón de que la solicitud de información versa sobre un instrumento jurídico implementado para el Carnavai Jalos 2016, so la properciono al promovente copia simple de un instrumento furídico denominado "Contrato de Prestación de Servicios".

Cuarto.- Requiero copia simple del proyecto ejecutivo de la obra en la cual se proyecta invertir los Bresos derivados de la concesión del Carnaval Jalos 2016, de acuardo a lo que es del dominio público.

So dio respuesta de INEXISTENTE, toda vez que en ningúa momento ha quedado señalado explicitamente que se utilizaran los ingresos derivados del Carnaval 13103 2016 en una obra, aún encontrándose estos Ingresos en las arcas municipales y por lo oue no se ha senerado un provente a destribil encontrándose estos 1

 Δ



Quinto.- Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Como se puede apreciar en el archivo adjunto a este informe, en el que se encuentra la respuesta original que se otorgo al promovente, se puede apreciar que sl se le proporciono información al promovente, está Unidad admite un error en cuanto al año 2014, por lo cual pide una disculpa, sin embargo al parecer el promovente ya encontró la información requerida.

Sin más por el momento me despido de Ud. Agradeciendo el tiempo y las atenciones brindadas a la lectura del presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. SAEED GONZÁLEZ ENCARGADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De lo anterior se advierte que:

-El Ayuntamiento no suscribió ningún contrato de concesión para el festejo denominado "Fiestas de Carnaval 2016", por ende es inexistente el contrato en cuestión, así como nombre de concesionario y la documentación que ampare dicha licitación.

-Que a través de un Acta de Comisión de dicho Carnaval, se hace constar que se le otorgaron facultades al Presidente Municipal para llevar a cabo la organización de dichas festividades.

-Entregan como único instrumento jurídico, el cual se advierte, tiene injerencia directa con la organización y realización del Carnaval 2016, el cual corresponde a un contrato de prestación de servicios de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito entre los representantes del Municipio y el C. **Salvador Gutiérrez Valdivia en su carácter de administrador**.

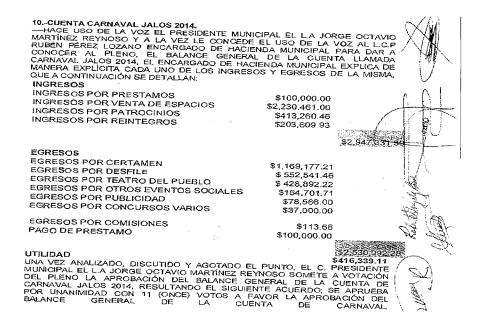
Sin embargo, se estima que el sujeto obligado no dio respuesta completa a la solicitud de información en lo que respecta al punto segundo consistente en: Segundo.-Insto me mencione nombre del concesionario o particular a quien se adjudicó la concesión de las fiestas de Carnaval 2016, así como la documentación que lo acredite como tal y copia de los comprobantes oficiales de ingresos a las arcas municipales por los montos correspondientes a la mencionada concesión.

Es así, porque no obstante el Municipio no celebró ningún contrató bajo la figura jurídica de la concesión, si lo hizo a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y en el mismo se desprende en la cláusula CUARTA, que el Municipio expediría los recibos correspondientes los ingresos derivados de los derechos respectivos, con excepción del impuesto sobre Espectáculos Públicos, dichos documentos no fueron entregados al solicitante.

Ahora bien, en lo que respecta al punto quinto de la solicitud de información consistente en Solicito me informe de manera general las ganancias presentadas en los Carnavales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Sobre dicho punto, el sujeto obligado en la respuesta de origen, entregó 3 tres cantidades, correspondientes a las ganancias recaudadas por los años 2013, 2014 y 2015, advirtiendo que en dicha respuesta y específicamente del año 2014 el Encargado de la Unidad de Transparencia, Luis Enrique Pérez de la Torre, informó que la ganancia obtenida en ese año fue de \$31,339.11, dado que resulta incorrecto, de acuerdo a lo asentado en el acta celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Jalostotitlán de fecha 30 treinta de abril del año 2014 dos mil catorce, la cual fue aportada por la parte recurrente, refiere una UTILIDAD POR LA CANTIDAD DE \$416,339.11, como se hace constar en el siguiente apartado del acta referida que se inserta:





En este sentido, se observa que el Encargado de la Unidad de Transparencia, Luis Enrique Pérez de la Torre, incurrió en la infracción que establece el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información.

Es así, porque respecto de este dado impreciso, aportado en la respuesta original, en el informe de Ley que presentó ante este Instituto, el Encargado de la Unidad de Transparencia, solo se limitó a referir una disculpa por dicho dato erroneo y señalar que se cualquier forma el promovente ya habia encontrado dicha información, sin emitir ninguna motivación o justificación por dicha impresión.

En consecuencia procede instruir a la Secretaría Ejecutiva para efectos de aperturar procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra del C. Luis Enrique Pérez de la Torre, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado porla infracción que establece el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo antes expuesto, tenemos que el sujeto obligado emitió respuesta incompleta respecto a lo peticionado en el punto segundo de la solicitud de información y por ende se MODIFICA la respuesta y se ordena REQUERIR al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Sé apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior remita un informe done manifieste haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRÍMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

+



SEGUNDO.- Resulta FUNDADO el recurso de revisión interpuesto él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Jalostitlán, Jalisco, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.-Se MODIFICA la respuesta y se REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para efectos de aperturar procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra del C. Luis Enrique Pérez de la Torre, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por la infracción que establece el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifiquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, gujen certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia

Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo

Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reves Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernandez Velázquez

Secretario Elecutivo

MSNVG/JCCP.